

LEY N° 8379

Nueva escala de haberes para los maestros primarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—El Poder Ejecutivo formulará una escala de haberes para los maestros primarios, que represente un aumento equitativo en los haberes de que actualmente disfrutaban, y que entrará a rigor en el año de 1937.

Artículo 2°.—Mientras se pone en vigencia esta escala y a partir del primero de julio de 1936, se elevarán a setenta soles oro, los haberes inferiores a esta suma; los maestros que gocen de un haber de setenta soles oro a doscientos soles oro, percibirán un aumento del diez por ciento sobre su haber; y los de mayor haber, el cinco por ciento de aumento.

Artículo 3°.—Si la nueva escala no estuviera en vigencia el 1° de enero de 1937, gozarán los maestros a partir de esta fecha de otro aumento del diez por ciento sobre su haber.

Artículo 4°.—El haber de las maestras será igual al de los maestros de igual título y categoría.

Artículo 5°.—Recárgase en dos soles oro por kilo peso legal, sin adicionales, el derecho de importación a la seda en hilaza o hilado, en conos o madejas grandes, para la fabricación de medias y tejidos en general a que se refiere la partida 280 de la ley N° 8044 de tarifas de derechos de Aduana.

Artículo 6°.—El producto del recargo que se crea por la presente ley, se llevará en cuenta especial y se aplicará al pago de los aumentos de haberes a los preceptores de Instrucción Primaria al servicio del Estado del 1° de julio de 1936.

Comuníquese al poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne.